

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620220043700

CONTRAYENTES: ERVING JOSE FONTALVO RESLEN y MEILY LILIANA GARCIA HENAO.

PROCESO. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderada judicial Dra. ALICIA MARIA ACUÑA VILLA Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 18 de 2022

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el anterior informe secretarial se constata que la abogada, ALICIA MARIA ACUÑA VILLA presenta demanda de divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal en representación de los cónyuges, ERVING JOSE FONTALVO RESLEN y MEILY LILIANA GARCIA HENAO la cual una vez revisada se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Divorcio De Mutuo Acuerdo del matrimonio civil, promovida por los cónyuges ERVING JOSE FONTALVO RESLEN Y MEILY LILIANA GARCIA HENAO, por medio de apoderado judicial,. Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

2. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como:

2.1 Copia del folio del registro civil del matrimonio.

2.2 Copia del registro de nacimiento del SR. ERVING JOSE FONTALVO RESLEN

2.3 Copia del registro de nacimiento de la SRA. MEILY TATIANA GARCIA HENAO

2.4 Copia del registro de nacimiento de la hija ISABELLA SOFIA FONTALVO GARCIA

2.5 Acuerdo entre las partes de residencia separada y sostenimiento propio

2.6 Acuerdo de custodia, alimentos y visitas referente a su hija menor de edad ISABELLA SOFIA FONTALVO GARCIA de 8 años

Poder para actuar

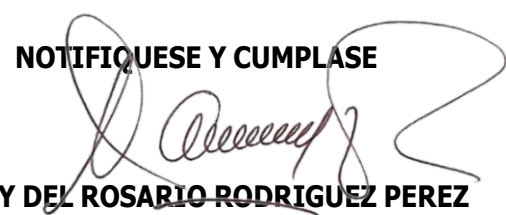
3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y defensora de familia de ICBF por el término de tres (3) días para que se pronuncie los asuntos atinentes a la menor según el acuerdo suscrito por los padres.

4. Téngase como apoderado judicial de los señores demandantes, a la Dra. ALICIA MARIA ACUÑA VILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

6, Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

SMMB.